



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES

SECRETARÍA DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO GENERAL
21 JUL 2026 13:10:11
Entrada 122859

EXCMA. SRA.:

En relación con las enmiendas presentadas en el Congreso de los Diputados al Proyecto de Ley del Cine y de la Cultura Audiovisual (121/26), tengo el honor de trasladar a V. E., al amparo de lo establecido en el artículo 134.6 de la Constitución, el criterio del Gobierno:

ENMIENDAS 48 (EAJ-PNV), 83 (MIXTO – BNG), 117 (MIXTO - Compromis), 286 (ERC) y 463 (EH BILDU)

Plantean **modificaciones en el Artículo 36 de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades**, para incrementar los incentivos fiscales que favorecen al sector audiovisual.

Se pretende incrementar el porcentaje de deducción de las producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada, hasta el 40 % respecto a la base de la deducción. En el mismo sentido, se propone un incremento, también del 40 % para la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos.

También se propone una deducción del 50 % para las productoras independientes.

También se propone una deducción especial para espectáculos en vivo de artes escénicas o musicales, que se celebren en recintos, teatros, iglesias, monasterios, espacios al aire libre, etc.

Respecto del incremento de las deducciones, no debe obviarse que las políticas de gasto público, a través de subvenciones u otras formas de ayuda directas, se erigen como instrumentos más eficaces para contrarrestar los fallos o desequilibrios del mercado, en tanto que permiten un mayor control presupuestario, una mejor



selección del destinatario de la ayuda, un análisis previo de la posible eficiencia de los distintos proyectos susceptibles de subvención, así como una conexión temporal más directa entre el gasto y la ayuda percibida, lo cual justificaría que la ayuda pública quede desvinculada del Impuesto sobre Sociedades.

En cualquier caso, toda disminución de ingresos presupuestarios al incrementar los porcentajes de deducción debe ser comunicado a la UE. Las eliminaciones a los límites de intensidad de las ayudas y al “reglamento de mínimos” no son posibles, ya que estamos sujetos a la normativa de ayudas de Estado.

Cuantificación y partida afectada

Las medidas supondrían una **reducción de la recaudación del Impuesto sobre Sociedades**. Se estima el impacto presupuestario en **185 millones de euros**, como consecuencia de la práctica de **mayores deducciones**.

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 98.01.101.00.

ENMIENDAS 70 (MIXTO – BNG), 146 (JUNTS), 231 (ERC) y 443 (EH BILDU)

Plantean la modificación de los **artículos 16 (disposiciones generales) y 17 (normativa aplicable)** del Proyecto de Ley.

La **enmienda 70** se refiere al apartado tercero del artículo 16, planteando como redacción alternativa la siguiente:

Artigo 16. Disposicións xerais.

(...) 3. Nos Orzamentos Xerais do Estado dotarase anualmente un Fondo de Protección á Cinematografía e ao Audiovisual adecuado aos obxectivos que se marquen no Plan estratéxico que establece o artigo 12.1, cuxa xestión centralizada realizárase polo ICAA para atender, sen prexuízo da existencia doutras dotacións específicas, as axudas previstas nesta lei. Garantírase en todo caso que unha porcentaxe maioritaria destínese a manter a actividade cinematográfica. **A creación de novas liñas de axudas -ou recuperación de antigas actualmente non**



vixentes- destinadas a obras audiovisuais cuxo fin non sexa a explotación comercial cinematográfica en salas deberá considerarse como unha adición ás axudas xa vixentes e, consecuentemente, dotarse de novos fondos adicionais, autónomos e independentes. Así, o importe destinado polo ICAA ás axudas á produción de obras cinematográficas cuxo fin é a explotación comercial en salas non poderá padecer en ningún exercicio minoración algunha na súa dotación en favor de calquera outra liña de axuda, mantendo como base mínima a dotación actualmente vixente.

La enmienda introduce ajustes en los criterios de apoyo a la producción audiovisual. Este tipo de modificaciones puede influir en la orientación de las ayudas, facilitando el acceso de determinados perfiles de proyectos o reforzando determinados sectores.

Por su parte, las **enmiendas 146, 231 y 443** incluyen un nuevo apartado octavo al artículo 17 del proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

Artículo 17. Normativa aplicable.

(...) 8 (nuevo). La creación de nuevas ayudas adicionales a las ya existentes en cada momento vendrá acompañada de la dotación presupuestaria correspondiente y no podrá suponer una reducción del presupuesto destinado previamente al resto de ayudas.

Estas enmiendas introducen modificaciones en la regulación del régimen de ayudas. Se justifican “con el fin de que la introducción de otras líneas de subvenciones no suponga una disminución del presupuesto dedicado ya a las ayudas preexistentes (...) que permita asegurar que siempre se creen otras líneas de ayudas haya que dotarlas presupuestariamente y nunca implique la reducción del presupuesto disponible previamente para el resto de las ayudas”. Por tanto, es un **reconocimiento explícito de la necesidad de incrementar la dotación al régimen de ayudas a la cinematografía y al audiovisual y restringir la capacidad de gestión presupuestaria del régimen de ayudas**

Cuantificación y partidas presupuestarias afectadas



En la práctica, la aprobación de estas enmiendas impediría que los créditos asignados a líneas de ayudas, cuya necesidad pudiera haberse reducido o desaparecido, fueran redistribuidos para financiar nuevas medidas de fomento, al exigir que estas últimas **contaran necesariamente con dotación presupuestaria adicional**. Ello reduce el margen de adaptación de la política de ayudas a las necesidades cambiantes del sector.

Estas ayudas, en la actualidad, se vertebran a través de las siguientes líneas:

AYUDAS DEPENDIENTES DE LA S.G. DE PROMOCIÓN CORRESPONDIENTES AL AÑO 2026	
Ayuda	Cuantía (puede variar en el marco del desarrollo de las convocatorias que se lleven a cabo)
Ayudas generales a la producción de largometrajes sobre proyecto (24.103.335C.470)	62.000.000 euros
Ayudas a la producción de cortometrajes sobre proyecto (24.103.335C.470)	2.200.000 euros
Ayudas a la producción de cortometrajes realizados (24.103.335C.470)	800.000 euros
Ayudas a la escritura de guiones (24.103.335C.470)	4.000.000 euros
Ayudas selectivas a la producción de largometrajes sobre proyecto (24.103.335C.470)	30.000.000 euros



AYUDAS DEPENDIENTES DE LA SG DE PROMOCIÓN CORRESPONDIENTES AL AÑO 2026	
Ayuda	Cuantía (puede variar en el marco del desarrollo de las convocatorias que se lleven a cabo)
Ayudas a la distribución de películas de largometraje y conjuntos de cortometrajes, españoles, comunitarios e iberoamericanos (24.103.335C.470)	4.500.000 euros
Ayudas a la distribución internacional de películas cinematográficas españolas (24.103.144A.474)	1.000.000 euros
Ayudas para la organización de festivales y certámenes cinematográficos en España (24.103.451.335C; 24.103.460.335C; 24.103.472.335C)	1.627.750 euros
Ayudas a entidades sin ánimo de lucro para el programa Cine Escuela (24.103.335C.488)	2.880.000 euros
Ayudas a la participación en festivales (24.103.335C.470)	700.000 euros

ENMIENDAS 84 (MIXTO – BNG), 116 (MIXTO – Compromís), 186 (JUNTS)

Plantean la modificación del **artículo 39 de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades**, tratando de aplicar unas medidas con **retroactividad**, para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2024, en lo referido a los casos de **insuficiencia de cuota en la aplicación de las deducciones establecidas**.

En 2024 se quedaron 85 millones sin aplicar por insuficiencia de cuota. Este sería pues, un coste mínimo, porque si se aprobara la ampliación de la deducción el coste sería mayor.



Cuantificación y partida afectada

Las medidas supondrían una **reducción de la recaudación del Impuesto sobre Sociedades**. Se estima el impacto presupuestario en **85 millones de euros**, como consecuencia de la práctica de **mayores deducciones**.

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 98.01.101.00.

ENMIENDAS 119 (MIXTO - BNG) y 182 (JUNTS)

La **enmienda 119** propone aplicar el **tipo reducido del IVA** del 4% a la entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas, salas cinematográficas, teatros, circos, conciertos, y a los demás espectáculos culturales en vivo. Asimismo, a los servicios prestados por intérpretes, artistas directores y técnicos que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y los organizadores de obras teatrales y musicales. También a las actividades desarrolladas por las galerías de arte tanto en la adquisición de obras de artistas como la posterior venta de piezas a personas consumidoras. Y, por último, a la adquisición de libros electrónicos y audiolibros y la adquisición de contenidos audiovisuales y musicales no en vivo en cualquier formato de almacenamiento y/o plataformas de reproducción.

La **enmienda 182** limita la aplicación del **tipo reducido del IVA** a la entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas, parques zoológicos y acuarios, salas cinematográficas, teatros, circos y a los demás espectáculos culturales en vivo.

Debe señalarse que la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, ya mantiene un amplio régimen de exenciones, como son los servicios culturales prestados por entidades de derecho público o entidades privadas de carácter social, como: las propias de bibliotecas, archivos y centros de documentación; las visitas a museos, galerías de arte, pinacotecas, monumentos, lugares históricos, jardines botánicos, parques zoológicos y parques naturales y



otros espacios naturales protegidos de características similares; las representaciones teatrales, musicales, coreográficas, audiovisuales y cinematográficas; la organización de exposiciones y manifestaciones similares.

Cuantificación y partida afectada

Supondría una **reducción de la recaudación del Impuesto sobre el Valor Añadido** por producir una reducción en el tipo impositivo del IVA aplicable a determinados servicios.

Se estima el impacto presupuestario en **368 millones de euros** como consecuencia del menor tipo impositivo.

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 98.01.210.00

ENMIENDA 175 (JUNTS)

Propone la **modificación del artículo 39 de la Ley la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades**, para que la financiación recibida, en aplicación de ese artículo, tenga la consideración de pasivo financiero para el productor receptor de la misma, implicando la realización de un ajuste negativo en su base imponible.

La Base Imponible del Impuesto sobre Sociedades parte del resultado contable. Un pasivo financiero no puede ser un ajuste negativo a la Base Imponible, principalmente porque no forma parte de ella. Se estaría haciendo un ajuste para eliminar un resultado que de entrada no forma parte de la Base Imponible porque no es ni un ingreso ni un gasto, sino un pasivo financiero.

Para hacer una estimación, debe aplicarse el tipo a la deducción aplicada en 2024 por los financiadores.

Cuantificación y partida afectada

Las medidas supondrían una **reducción de la recaudación del Impuesto sobre Sociedades**. Se estima el impacto presupuestario en **40 millones de euros**, como consecuencia de la práctica de **mejora de incentivos fiscales**.



La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 98.01.101.00.

ENMIENDAS 176, 177 y 178 (JUNTS)

La **enmienda 176** propone aplicar el **tipo reducido del IVA** del 10% a las entregas e importaciones de obras de arte, objetos de colección y antigüedades, cualquiera que sea la condición del transmitente, importador o adquirente (actualmente es del 21%).

La **enmienda 177** propone aclarar que la aplicación de los tipos reducidos anteriores será compatible con el Régimen Especial de Bienes Usados, Objetos de Arte, Antigüedades y Objetos de Colección, manteniéndose su carácter opcional por los sujetos pasivos.

Por último, la **enmienda 178**, tiene la pretensión de que el Gobierno apruebe las modificaciones reglamentarias necesarias para garantizar que la aplicación de los tipos reducidos del IVA de las enmiendas anteriores no altere la determinación de la base imponible ni el funcionamiento del Régimen Especial de Bienes Usados, Objetos de Arte, Antigüedades y Objetos de Colección.

Cuantificación y partida afectada

Supondría una **reducción de la recaudación del Impuesto sobre el Valor Añadido** por producir una reducción en el tipo impositivo del IVA aplicable a determinados servicios.

Se estima el impacto presupuestario en **11 millones de euros** como consecuencia del menor tipo impositivo.

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 98.01.210.00



ENMIENDAS 181 (JUNTS), 276 (ERC) y 277 (ERC)

La **enmienda 181** propone incorporar al listado de acontecimientos de excepcional interés público, el programa “Terra Circular 2027-2029. Por un nuevo futuro de sostenibilidad e innovación”.

La **enmienda 276** propone incorporar al listado de acontecimientos de excepcional interés público, el programa “Declaración del 125º aniversario de la Federación Catalana de Tennis”.

La **enmienda 277** propone incorporar al listado de acontecimientos de excepcional interés público, el programa “Declaración del 3 Dies Trial Santigosa”.

La declaración de un acontecimiento como de excepcional interés público requiere que concurren condiciones objetivas que permitan constatar la existencia de un interés general que pueda ser objeto de impulso desde los Poderes Públicos, en este caso **a través de la concesión de incentivos fiscales**. En este sentido, el artículo 3 de la Ley 49/2002 considera como de interés general los que: *persigan fines de interés general, como pueden ser, entre otros, los de defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, los de asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente, de defensa de los animales, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, económicas o culturales, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de fomento de la economía social, de desarrollo de la sociedad de la información, de investigación científica, desarrollo o innovación tecnológica y de transferencia de la misma hacia el tejido productivo como elemento impulsor de la productividad y competitividad empresarial.*

También es necesario que el acontecimiento sea excepcional, esto es, debe constatar en el evento unas condiciones que permitan identificar su singularidad.

Cuantificación y partida afectada



Supondría una **reducción de la recaudación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), Impuesto sobre Sociedades (IS) e Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) por permitir un incremento de las deducciones practicadas** por las cantidades que aporten contribuyentes de tales impuestos. Se estima el impacto presupuestario en **0,7 millones de euros** para cada una de las enmiendas, como consecuencia de las mayores deducciones.

Las aplicaciones presupuestarias que se verían afectadas serían las 98.01.100.00, 98.01.101.00 y 98.01.102.00.

ENMIENDA 185 (JUNTS)

Propone la **modificación del artículo 36 de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades**, en lo referido a la incorporación a la base de la deducción de los **honorarios pagados por el productor a un tercero** por los servicios de intermediación en la formalización del contrato de financiación regulado en el artículo 39 de la Ley o en la formalización de un contrato de inversión en una agrupación de interés económico en los casos en los que las aportaciones de los socios a dicha agrupación de interés económico deban ser calificadas como instrumentos de patrimonio con características especiales.

Para hacer una estimación se parte de la existente base de deducción y se estima que la deducción aumentaría en un 10 %.

Cuantificación y partida afectada

Las medidas supondrían una **reducción de la recaudación del Impuesto sobre Sociedades**. Se estima el impacto presupuestario en **37 millones de euros**, como consecuencia de la práctica de **mejora de incentivos fiscales**.

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 98.01.101.00.



ENMIENDAS 265 (ERC) y 285 (ERC)

Proponen incorporar **una deducción fiscal específica para las inversiones y gastos afectos directamente a las exhibiciones cinematográficas**. En este caso, concreto, se hace notar que la referencia al sector de la cinematografía ya incluye la actividad de exhibición cinematográfica. En el caso de aprobar una ayuda a la exhibición debería ir ligada a la producción cuya exhibición se incentiva.

Respecto del incremento de las deducciones, no debe obviarse que las políticas de gasto público, a través de subvenciones u otras formas de ayuda directas, se erigen como instrumentos más eficaces para contrarrestar los fallos o desequilibrios del mercado, en tanto que permiten un mayor control presupuestario, una mejor selección del destinatario de la ayuda, un análisis previo de la posible eficiencia de los distintos proyectos susceptibles de subvención, así como una conexión temporal más directa entre el gasto y la ayuda percibida, lo cual justificaría que la ayuda pública quede desvinculada del Impuesto sobre Sociedades.

En cualquier caso, toda disminución de ingresos presupuestarios al incrementar los porcentajes de deducción debe ser comunicado a la UE. Las eliminaciones a los límites de intensidad de las ayudas y al “reglamento de mínimis” no son posibles, ya que estamos sujetos a la normativa de ayudas de Estado.

Cuantificación y partida afectada

Las medidas supondrían una **reducción de la recaudación del Impuesto sobre Sociedades**. Se estima el impacto presupuestario en **152 millones de euros**, como consecuencia de la práctica de **mayores deducciones**.

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 98.01.101.00.

Criterio

Por lo detallado anteriormente, la aprobación de estas enmiendas supondría **un aumento de los créditos o disminución de los ingresos** en los Presupuestos



Generales del Estado por lo que el Gobierno no presta la conformidad para su tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 134.6 de la Constitución.

Madrid, a fecha de firma electrónica

SECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES
Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES



EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.